

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00216 00**

Al cumplirse los requisitos del artículo 55<sup>1</sup> de la ley 472 de agosto 5 de 1998 “*Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*”, ténganse por integrados a la acción a los señores **CARLOS ANDRÉS CAÑÓN CENDALES** y **CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ROJAS** quienes asumen la acción en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto como apoderado judicial del señor **CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ROJAS**, al doctor **JORGE ANDREY CÁCERES MALAGÓN**.

Ahora bien, agotada la audiencia de conciliación<sup>2</sup> de que trata el artículo 61 de la norma en cita, la que se declaró FRACASADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 472 de 1998, se,

**RESUELVE:**

Abrir a pruebas el proceso, decretando las siguientes, por considerarse pertinentes, conducentes y útiles para dar solución al presente asunto:

A. PARTE DEMANDANTE.

a) **CARLOS ANDRES CASTRO OLIVEROS.**

DOCUMENTALES. En su momento procesal y con el valor probatorio que les pueda corresponder, ténganse en cuenta las pruebas adosadas con el escrito de acción y las solicitadas y allegadas al momento de descorrer los traslados de las contestaciones allegadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se señala el 7 de octubre de 2022, a partir de **las 10:00 horas**, para que los representantes legales de **TECNOFAR TQ SAS** y **TECNOQUIMICAS SA**, es decir **JUAN MANUEL BARBERI OSPINA** y **FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA**, en su orden, o quienes hagan sus veces, absuelvan los interrogatorios que les formule la parte accionante.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

<sup>1</sup> **ARTICULO 55. INTEGRACION AL GRUPO.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE. Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concorra al proceso, **y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes**, podrá acogerse posteriormente, *dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia*, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas. [...]

<sup>2</sup> Mediante acta de abril 20 de 2022.

Se pone en conocimiento de **TECNOFAR TQ SAS y TECNOQUIMICAS SA**, las peticiones vistas en la demanda y en el escrito que recorrió el traslado de su contestación<sup>3</sup>, para que se sirvan aportar los documentos que estimen pertinentes.

#### PRUEBA DOCUMENTAL ESTADÍSTICA – PERICIAL.

Como quiera que el accionante pretende valerse de dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se le conceden 15 días para que lo aporte.

Téngase en cuenta que este despacho no cuenta con peritos que bajo el concepto solicitado rindan la expertica solicitada.

#### **b) CARLOS ANDRÉS CAÑÓN CENDALES.**

DOCUMENTALES. En su momento procesal y con el valor probatorio que les pueda corresponder, ténganse en cuenta las pruebas adosadas con la solicitud de integración en acción de grupo.

#### TESTIMONIOS

Se señala el 7 de **octubre de 2022** a partir de las 11:00 horas, para que el director general y de alimentos y bebidas del INVIMA, **JULIO CESAR ALDANA y SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO** en su orden, rindan testimonio en los términos solicitados por el aquí integrado.

Se insta al petente de estas pruebas para que en fecha y hora antes señaladas, procure la comparecencia de los testigos, so pena de imponer las consecuencias procesales a su inasistencia, que contempla el artículo 373 de nuestra normativa procesal civil.

Pese a lo anterior, por secretaría remítase citación a testimonio a los antes llamados.

#### INSPECCION JUDICIAL

Se niega su decreto, como quiera que con la documental anexa y los dictámenes periciales que se ordenaron dentro del asunto, se pueden verificar los aspectos que el integrado pretende bajo esta inspección. (*inc 4 - art 236 ejusdem*)

#### **c) CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ROJAS.**

DOCUMENTALES. En su momento procesal y con el valor probatorio que les pueda corresponder, ténganse en cuenta las pruebas adosadas con la solicitud de integración en acción de grupo.

#### B. PARTE DEMANDADA.

#### **a) TECNOFAR TQ S.A.S y TECNOQUIMICAS S.A**

<sup>3</sup> para que informen, anexen y certifiquen al despacho, según sea el caso respecto de:

• El número o potencial número de destinatarios de sus mensajes comerciales escritos, radiales, en redes sociales, internet, televisivos y de cualquier otra índole que ha pagado o iniciado las sociedades demandadas para promocionar, posicionar y comercializar el producto BONFIEST PLUS, en todas sus presentaciones, en Colombia y los demás países que opera, certificado por trabajadores, contratistas o medios de comunicación contratados.

• El número de visitas que tiene cada video publicitario del producto BONFIEST PLUS, en su canal oficial de YouTube y demás redes sociales Facebook, Twitter, Instagram, etc.

DOCUMENTALES. Según el valor probatorio que merezcan, ténganse en cuenta las pruebas las adosadas con la contestación de la acción y las solicitadas y allegadas al momento de recorrer los traslados de las demás contestaciones allegadas (*en demanda como en llamamiento en garantía*).

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Se señalan **las 12:00 horas de octubre 7 de 2022**, para que el accionante **CARLOS ANDRÉS CASTRO OLIVEROS**, absuelva el interrogatorio que efectuaran los accionados.

#### TESTIMONIOS

Se señala el 10 de octubre de 2022, a partir de las 10:00 horas, para que **JOHAN ARMANDO DINAS, MARIA JULIANA BURGOS, BEATRIZ TORRES HURTADO, y JUAN CAMILO ARDILA CHAPARRO** rindan testimonio en los términos solicitados por los aquí accionados

Se insta a la parte accionada para que en fecha y hora antes señaladas, procure la comparecencia de los testigos, so pena de imponer las consecuencias procesales a su inasistencia, que contempla el artículo 373 de nuestra normativa procesal civil.

#### DICTAMEN PERICIAL

Como quiera que las sociedades demandadas, pretenden valerse de dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se les concede un término de 15 días para que los aporten.

#### OFICIOS

En los términos indicados en escrito mediante el cual los accionados recorren traslado a la contestación allegada por la superintendencia de Industria y Comercio, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 275 idem, por secretaría ofíciase a la superintendencia antes citada para que en un término que no supere los 10 días hábiles, emita informe en los siguientes términos:

*“informe si esa entidad es competente para conocer de la presunta violación al Decreto 677 de 1995 [Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia] y a la Resolución 4320 de 2004 [Por la cual se reglamenta la publicidad de los medicamentos y productos fitoterapéuticos de venta sin prescripción facultativa o de venta libre], por haberse emitido una publicidad sin la autorización previa del INVIMA”.*

- b) Vinculado y llamado en garantía, **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA.**

DOCUMENTALES. En su momento procesal y con el valor probatorio que les pueda corresponder, ténganse en cuenta las pruebas adosadas con la contestación de demanda y llamado en garantía.

- c) Vinculada, **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

DOCUMENTALES. En su momento procesal y con el valor probatorio que les pueda corresponder, ténganse en cuenta las pruebas adosadas con la contestación de demanda.

C. DE OFICIO.

Se señala el 10 de octubre de 2022, a partir de las 11:30 horas, para que **CARLOS ANDRÉS CAÑÓN CENDALES** y **CAMILO ANDRÉS ARCINIEGAS ROJAS**, absuelvan el interrogatorio que se les formulará.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bd5e642e116e903853d61d2314c80f7757f07219bb613f5654a05b394b113b**

Documento generado en 16/05/2022 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>